

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO
Día 24 de Julio de 1911.

Continúa aproximadamente el mismo régimen del pasado viernes.

El tiempo es bueno en toda la Península; ha llovido en Asturias y Galicia.

La temperatura máxima de ayer fue de 41 grados en Córdoba y Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 14 grados en Cuenca.

Avisos trasmisidos a los Comandantes de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Santa Cruz, Huelva, Ferrol, Cirosa, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Zaragoza, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las observaciones más bajas son las Azores (769 m/m) y en la geotrope (767 m/m); y

las bajas en el W. de Marruecos (762 m/m). Es probable que continúe el leve frío en el Barreño de Gibraltar.

Nuestro Oficina que dirige estos observatorios de las observaciones meteorológicas para aconsejar al Gobierno que establecen públicas se Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en el directorio, en las Universidades y en las facultades que crean y tienen de las universidades de observación.

Observaciones del lunes 24 de Julio de 1811

(Aviso de la Oficina Meteorológica).

HORA	Barómetro en mm. y °C.	Tem- pera- tu- ra °C.	Humi- didad de la re- lava %	VIENTO DIRECCIÓN FUERZA DE 0 A 2	Lluvia en mm.	CANTIDAD DE NIEVE	ESTADÍSTICA	
							PRECIPITACIÓN	TEMPERATURA
0h	768.85	20.0	43	S.E.	3.0	Traspirante,		21.6
4	768.70	20.7	40	N.E.	2.0	Idem.		21.3
8	767.65	21.3	45	N.E.	0	Idem.		
12	767.17	20.5	35	ESE.	0	Idem.		
16	765.23	20.5	28	S.W.	0	Idem.		
20	765.51	20.6	41	S.E.	2.0	Idem		

SUSAS TA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección General del Tesoro Párticos y Ordenación General de Fazos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 30 de Febrero de 1893, con los modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910 y Real orden de 21 de Noviembre de 1891, así, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, que se realizara por medio de la contratación directa entre el Estado y las personas o entidades que se beneficiaran de la fuerza de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Zaragoza, se verifica en el día 28 de Agosto de 1911.

1.º Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones fiscas y pecuniaras; urbana anualizada, urbana fiscal; urbana vasquera e industrial y de comercio; la de los impuestos de cedulas personales; canon sobre superficie de minas; carrejos de horno; alcoholos vía férrea y mercancías; la de utilidades correspondientes a los epigraffes y conceptos comprometidos en el capítulo 4º del Reglamento de 21 de Abril de 1892; los casitines y elencos de recolección, y la de los recursos de todas clases y el cobro de débitos a favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cedulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carrejo de horno, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1891; el 7º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 25 del presente mes de 1893, para concertar dichos impuestos e arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos o arrendamientos, quedarán, de hecho, nulos el de que se trata, en cuanto se refiere a la recaudación de los expro-

sados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho a indemnizarlos alguna, sucediendo lo propio si el Ministerio decide no uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1893.

2.º Servicio de base para dicho arrendamiento el total importe del resultado general que aportan los representantes individualizados y matriculados de las cinco mencionadas contribuciones, y los recursos de todas clases, apropiados, nuevos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

Fiegos.
Por urbana ordinaria	6,9 0 234,77
Por fáctiles y pecunaria, incluido los recursos	3,691,972,15
Urbana anualizada, id. id.	74,700,00
Idem fiscal, id. id.	3,519,261,34
Industrial y de comercio, idem id.	1,039,127,50

TOTAL, base para el concurso..... 31,528, 05,21

3.º La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por cedulas y pecunaria, urbana anualizada y fiscal, industrial y de comercio, impuestos de cedulas sobre superficie de minas y de carrejos de horno, que se sollesten y obtengan, mediante la liquidación del premio de cobranza, con arreglo a lo establecido en el artículo 1º de la ley de 12 de Mayo de 1892 y artículo 2º de la instrucción de 26 de Abril de 1893, como igualmente la contribución señalada a los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1893, no señalados en el capítulo 4º del mencionado Reglamento de 21 de Abril de 1902, si encargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, a tenor de lo prescripto en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1893, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1902.

Tanto los recursos de apremio, como las dietas o complementos devengados en expedientes ejecutivos, se percibirán directamente al arrendatario de los contribuyentes, a excepción de los que correspondan a cedulas personales, que se abonarán en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda

se recogerán voluntariamente por el imputado en establos personales se llevarán efecto, interna otra cosa no se dispondrá con arreglo a lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1893 y siguientes posteriores.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de prestas de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos establecidos, el 1,47 por 100, abonando por las sumas que correspondan a cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que trae en el tanto por ciento del珊瑚 que se compone de la ingesta, a tenor de la cual son 7,2 del presente pliego.

Si premio de cobranza se almacena al arrendatario, previa liquidación prevista en la forma que determina el artículo 173 de la vigente Instrucción de Recaudación, toca 20 de Abril de 1893.

Concepción que se percibirá durante los recursos de apremio en que intervienen los contribuyentes mineros y los fletes y remuneraciones a que se refiere el artículo 5º de la mencionada Instrucción de 27 de Abril de 1902 y el 15 de la de 27 de Mayo de 1893, sin opción a premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 21 de Junio de 1890.

Por el robo o desvío de los débitos perecientes a concepciones no cumplimentados en la condición 1º, percibirá el arrendatario los débitos o precios señalados en cada finca, y en su caso, en los Reglamentos e instrucciones respectivas, los emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones e impuestos cuya cobranza se arrinda.

Tanto los recursos de apremio, como las dietas o complementos devengados en expedientes ejecutivos, se percibirán directamente al arrendatario de los contribuyentes, a excepción de los que correspondan a cedulas personales, que se abonarán en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda

cienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.^a El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación quo estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^a Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones ó impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que toenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con soportación de ramos y presupuestós, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevista en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirlo, si fuere procedente, las responsabilidades quo se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas sindicadas se presentaría on la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

8.^a El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación en periodo voluntario por los valores de que se lo haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato quo es el de 94,12 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase quo los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores quo los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de veintiún días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deberá restar de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año, el importe

de los recibos de bienes del Estado y de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultaro que los ingresos en metálico, quo por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en quo toenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre quo el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumiría de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de quo remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público, si sus demandas no fueren atendidas.

10. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma quo establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas on quo hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en quo se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero supón inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^a, partiendo para su fijación del resultado general quo ofrece el resumen general de los repartimientos y ó es...

matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 3.941.010,85

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.^a de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.^a del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^a de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cuantía oficial en que se hubiese formalizada la fianza, sufriese una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarla de las cantidades que aquéllos lo adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.^a El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^a Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se lo liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios quo con ocasión de la rescisión se le causen y quo se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes inmuebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario; sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia quo á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades quo

definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 28 de Agosto próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Barcelona ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Barcelona el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 157.640,2, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marear las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Barcelona, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Barcelona, dará cuenta

del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación en periodo voluntario que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza, que como definitiva ofrecan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgará oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseecerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio de anuncio en el Boletín Oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los onerosados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 24 de Julio de 1911.—El Director general, P. O. Juan Roldán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el Boletín Oficial de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar en periodo voluntario anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefigurada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Dolores.

D. Manuel Guirón Brázález, Auxiliar del Agente Recaudador de esta zona de Dolores.

Hago saber: Que en el expediente que me llevó instruyendo contra el deudor D. Andrés Rebagliato Pecetto, por débitos de la Contribución territorial correspondiente al cuarto trimestre de 1909 á principios de 1911, ambos inclusive, del pueblo de Callosa de Segura, he dictado, con fecha 14 de Julio corriente, la siguiente

*Procedencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Andrés Rebagliato, heredero hoy D. Andrés Rebagliato Pecetto, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará trajo mi presidencia el día 9 de Agosto, y hora de las nueve, en la Casa Consistorial de esta localidad, siendo posteriores admisibles en la subasta los que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

*Notificación de esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y príncipal en los sitios de censos de esta localidad y reinicio de edictos para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

La que hago pública por medio del presente edicto; el juzgado para conocimiento de los que desieren tomar parte en la subasta a unica, que ésta se celebra en el roial dia y hora que expresará dicho presidente, y se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1909:

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya ejecución se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Primera. Cinco y cuatro áreas y 11 centáreas, equivalentes á cuatro taludías, cuatro octavas y 17 brazas huerta, en el término de Callosa de Segura, riego de la Arruela de Paços, por el trazal del Molino que lleva su nombre; por Levante, D. Antonio Gutiérrez; Papelería y Molino, Mareas Monje, y Norte, arriba de Monje; valuada en 2.520 p. seis.

Segunda. Diversas áreas y 76 centáreas, equivalentes á una taludia y cuatro octavas, en el término de Callosa de Segura, riego de la Arruela de Paços, por el trazal del Molino que lleva su nombre; valuada en 636 pesos.

3.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que las titulaciones de propiedad de los inmuebles no están en esta Oficina y sólo obra una certificación del señor Registrador de la Propiedad de este partido unida al expediente.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen en la mesa de la

presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

3.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si ésta no pudiera ultimarse por negarse el sujeto ilícito a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que se gravará en las Arcas del Tesoro.

Y siendo de conocido d. I que suscribe el dominio de dicho depósito, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.^a del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, tengo á bien formar el presente edicto por triplicado para su publicación y ejecución en este foralito y remitirlo á la GACETA DE MADRID y BOLÍGRAMO OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Collosa de Segura á 15 de Julio de 1911.
Manuel Gutiérrez. P—2091

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Palset.

En virtud de la disposición en diligencia de este día en el expediente de apremio instruido por díbilo s. á la Contribución territorial rústica del término de Pradell y primero, al cuarto trimestre, inclusive, de los años 1909 y 1910, contra la herencia ya ante 6 herederos en ignorado paradero do D. Jaime Durán Bertrán, se cita á éstos s. como más haya lugar en Berrocal, y en conformidad á lo prevenido en el artículo 103 de la vigente Instrucción, para que el día 21 d. I corriente mes de Julio, á las cuatro de la tarde, comparezcan en el despacho del Notario de esta villa de Palset, D. Eduardo de Travé y París, sito en la plaza de la Constitución, número 62, para otorgar las correspondientes escrituras de compraventa, á favor de los adjudicatarios don Esteban Yest Martí y D. José Cabré Solana, á quienes les han sido adjudicados en el acto del remate celebrado en el día de hoy los inmuebles embargados á dicha herencia yacente, ó sea: al primero las tierras de tierra llamadas Palg y la Serra, y al segundo la llamada Costa, situadas en término de Pradell, por el precio de 117 pesetas, 146 y 217, respectivamente.

En su virtud se previno á dicha herencia yacente ó herederos en ignorado paradero, do D. Jaime Durán Bertrán, que, de no comparecer en el día designado, se otorgaría en oficio, en su nombre y representación, á favor de dichos adjudicatarios.

Y para su notificación en forma expida la presente cédula, que se insertará en el BOLÍGRAMO OFICIAL de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará un ejemplar, firmado por el Alcalde y dos testigos, en la Casa Consistorial de Pradell, en conformidad á lo prevenido en el último apartado del artículo 112 de dicha Instrucción.

Palset (Tarragona), 19 de Julio de 1911.
El Recaudador auxiliar, Baltasar Sabaté. P—2093

Recaudación de Hacienda de la zona de Reinosa.

Contribución territorial.—Ayuntamiento de Valderredible.—Por trimestres 1910.

D. Laureano de Obeso, Recaudador de Hacienda y Agente ejecutivo de la zona de Reinosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta modalidad por débitos de la Contribución territorial arriba expresados, se ha dictado con fecha 19 de Junio de 1911, la siguiente:

“Primer dictamen.—No habiendo satisfecho los deudores que á su iniciación se oponían sus descubiertos con la Hacienda, ni pagado ni librarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y en vías de acuerdo la ensajoneada, en pública subasta de los famuibles pertenecientes á su la uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificalo bajo mi presidencia el día 17 y 18 de Agosto, á las cuatro de la mañana en Polientes, siendo posturas a inscribirse en la subasta las que cubran las dos tercias partes del importe de la capitalización.”

“N.º 8. Régimen de esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anuncio se al público por medio de avisos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.”

Advertir n.º 9 que en el primer día se rematan los bienes de la autorización primera de Torre, por el orden que aparecen, y en el segundo día los bienes de las restantes.

Todos á los efectos del artículo 142 de la Instrucción, y demás legales.

Nota 10. de los bienes embargados que se subastan el subasta.

D. Alfonso García y Gómez.—La Serua: Un prado en término de la Serua, al sitio de Idem; su cabida un colmena, ó sea dos áreas; Linda: Norte, María Garrido; Sur, José López; Este, Fernando Ruiz, y Oeste, Ejido; en 10 pesetas....
Un prado en término de Idem, al sitio Campo La Cuesta; su cabida un colmena, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Rufino López; Este, el mismo, y Oeste, Matilde Rodríguez; en 25 pesetas....
Un prado en término de Idem, al sitio La Serna; su cabida cuatro colmenas, ó sea ocho áreas; Linda: Norte, Simón Lestue; Sur, Fernando Ruiz; Este, Juan Ruiz; y Oeste, Juan García; en 50 pesetas....
Una tierra en término de Idem, al sitio Cargadero, en cabida dos colmenas, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Blanca Garrido; Sur, Fernando Ruiz; Este, Cirilo García, y Oeste, Bonita Mariano; en 35 pesetas....

D. Mariana Lucía Bocos.—Polientes:

Una tierra en término de Polientes, al sitio Resolviendo; su cabida un colmena, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Marcos Sáiz; Sur, Celestino Alonso; Este, María Sáenz, y Oeste, Antonio Torre; en 10 pesetas....

Una tierra en término de Idem, al sitio de Idem; su cabida un colmena, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Benito Cuesta; Sur, Celestino Pérez; Este, Benito Cuesta, y Oeste, Ejido; en 10 pesetas....

Una tierra en término de Idem, al sitio Veguilla; su cabida un colmena, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Juan Bocos; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas....

Una tierra, en término de Polientes, al sitio de Idem; su cabida un colmena, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Jorge Gutiérrez; Sur, Beaterio; Este, Francisco Puente, y Oeste, Santiago Somavilla; treinta y cinco pesetas....

Llán Lucio; Esto, Vicente López, y Oeste, Santos Somavilla; en veinticinco pesetas....

Una tierra, en término de Idem, al sitio Vega; su cabida en colmena, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Idem; Este, Vicente Gutiérrez, y Oeste, Ejido; en veinticinco pesetas....

D. Manuel Olavarrieta N.—Polientes:

Una tierra, en término de Polientes, al sitio Piñuelos; su cabida dos colmenas, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Tecla Izquierdo; Sur, Vicente Gutiérrez; Este, Marcos Torre, y Oeste, Roque Gómez; treinta pesetas....

Una tierra, en término de Idem, al sitio Veguilla; su cabida dos colmenas, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Manuel Gil; Sur, Marcos Torre; Este, Martín Peña, y Oeste, Martín Cueto; veinticinco pesetas....

Una tierra, en término de Idem, al sitio Idem; su cabida dos colmenas, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Andrés Somavilla; Sur, Juan Cueto; Este, Claudio Camacho, y Oeste, María Ortega; veinticinco pesetas....

D. Domingo Montoro García.—Polientes:

Una tierra, en término de Polientes, al sitio Veguilla; su cabida cinco colmenas, ó sea 10 áreas; Linda: Norte, Celestino Pérez; Sur, José Gil; Este, María Bustillo, y Oeste, Norberto; en cincuenta y cinco pesetas....

Una tierra, en término de Rocamundo, al sitio Traspeña; su cabida un colmena, ó sea dos áreas; Linda: al Norte, Antonio Torres; Sur, Francisco Sáiz; Este, Isidro Gómez, y Oeste, Isidro Gómez; cincuenta pesetas....

Una tierra, en término de Rocamundo, al sitio Pasadera, su cabida dos colmenas, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Juan Fernández; Sur, Felipe López; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; en treinta y cinco pesetas....

Una tierra, en término de Idem, al sitio al oeste, su cabida un colmena, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Agustín Gómez; Este, Agustín Gil, y Oeste, Mauricio Barriuso; en quince pesetas.

D. Vicente García Peña.—Polientes:

Una tierra, en término de Polientes, al sitio La Piedra, su cabida un colmena, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Santiago Lao; Este, Carlos Sáiz, y Oeste, Santiago Somavilla; en diez pesetas....

Una tierra, en término de Idem, al sitio Las Saceras, su cabida un colmena, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Angelina Gómez; Sur, Isabel Gómez; Este, Lorenzo Gil, y Oeste, N.; cinco pesetas....

Una tierra, en término de Idem, al sitio La Linda, su cabida dos colmenas, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Jorge Gutiérrez; Sur, Beaterio; Este, Francisco Puente, y Oeste, Santiago Somavilla; treinta y cinco pesetas....

Una tierra, en término de Polientes,

25

25

30

25

55

5

35

15

10

5

35

tos, al sitio La Berzosa, su cabida de tres celemines, ó sea seis áreas; Linda: Norte, Romualdo Lucio; Sur, Lorenzo Gil; Este, Santiago Somavilla, y Oeste, Lorenzo Gil; en cincuenta pesetas.....	50	bida siete celemines, ó sea 14 áreas; Linda: Norte, Saturnino López; Sur, Francisco González; Este, Ejido, y Oeste, Fernando Fernández; treinta y cinco pesetas..	35	Ejido, y Oeste, Saturnino López; veinte pesetas.....	20
Una tierra, en término de Idem, al sitio La Llana, su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Juan Chesta; Sur, Rafael Izquierdo; Este, Micaela Poña, y Oeste, Justo Berzosa; en treinta y cinco pesetas.....	35	Una tierra en término de Riopanero, al sitio Las Hezas, su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Manuel López; Sur, Ejido, Este, Galixto Gómez, y Oeste, Ejido; diez pesetas.....	10	D. Felipe Bustamante Estrada.—S. M. Elines.	
D. Félix Ruiz Escudero.—Polientes.		Una tierra en término de Riopanero, al sitio La Fragua; su cabida seis celemines, ó sea 12 áreas; Linda: Norte, Gabina Ruiz; Sur, José Marlascas; Este, José Marlascas, y Oeste, Ejido; treinta y cinco pesetas.....	35	Una tierra en término de idem, al sitio Posadeja; su cabida medio celemin, ó sea un área; Linda: Norte, Paula Becedo; Sur, Pedro Díez; Este, Francisco Alamo, y Oeste, Gaspar Manjón; cinco pesetas	40
Una tierra en término de Polientes, al sitio Soposta; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Manuel Manjón; Sur, Clemento Garrido; Este, Antonio Torre; Oeste, Manuel Navarrieta; en treinta pesetas...	30	Una tierra en término de Riopanero, al sitio La Majada; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Jerónima Rodríguez; Este, Francisco Rodríguez, y Oeste, Ejido; veinte pesetas....	20	Una tierra en término de idem, al sitio Berganzaza; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Simón Alonso; Sur, Ejido; Este, Julián Gutiérrez, y Oeste, Hilario Somovilla; diez pesetas .	5
Una tierra en término del campo, al sitio Prado Conejo; su cabida uno y medio celemines, ó sea tres áreas; Linda: Norte, Indalecio Alonso; Sur, Jacinto Fernández; Este, Júlio; Oeste, Jerónimo Corado; cuarenta pesetas.....	40	Una tierra en término de Riopanero, al sitio La Compra; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Juana López; Sur, Clemente Gómez; Este, Pío Peña, Oeste, Maximino Ruiz; diez pesetas.....	10	Una tierra en término de idem, al sitio Pradullera; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Notorios; Este, Patricio Díez, y Oeste, Pedro Díez; veinte pesetas...	20
D. Guillermo Bustamante Fernández.—Riopanero.		Un prado en término de Riopanero, al sitio Barrio bajo; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; Linda: Norte, Pascuala González; Sur, Casimiro Peña; Este, Maximiano Ruiz, y Oeste, egido; en veinte pesetas.....	20	Una tierra en término de idem, al sitio Fragua Vieja; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Notorios; Sur, Ejido; Este, Jacinto Bernardo, y Oeste, Luis Lucio; diez pesetas.....	10
Un prado en término de Riopanero, al sitio Campo Largo; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; Linda: Norte, Río; Sur, José Peña; Este, Río, y Oeste, Ejido; veinte pesetas....	20	D. Anastasio Sáiz Poña.—Lucanido.—Una tierra en término de Rucadio, al sitio Llano; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Felipe Sáiz; Sur, Nicánor López; Este, Miguel Parte, y Oeste, Silvestre Gutiérrez; cuarenta pesetas.....	20	Una tierra en término de idem, al sitio Solaiglesia; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Nicolás Gómez; Sur, Pedro Díez; Este, Nicolás Gómez, y Oeste, Alejandro Serna; veinte pesetas.....	20
Un prado, en término de Riopanero, al sitio Prado Micos; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Gregorio Botos; Sur, Victoria Díez; Este, José Gutiérrez, y Oeste, José Gutiérrez, diez pesetas.....	10	Una tierra en término de idem, al sitio La Quiniana; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Nicolás Peña; Sur, Gregorio Rodríguez; Este, Ejido, y Oeste, María Gutiérrez; en diez pesetas.....	10	D. Miguel Díez Ruiz.—Villaescusa.	
Un prado, en término de Riopanero, al sitio Era de Trillar; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Julián Fernández; Este, Ejido, y Oeste, Julián Fernández, veinte pesetas.....	20	Un prado en término de idem, al sitio Aguadilla; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Luis Gutiérrez; Sur, Benito Peña; Este, Luis Gutiérrez, y Oeste, Notorios; diez pesetas....	10	Una tierra en término de Arroyuelos, al sitio La Labiada; su cabida de un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Pedro Bustamante; Sur, Eleuterio Arnáiz; Este, Florentina Ruiz, y Oeste, arroyo; en treinta pesetas.....	90
Un prado, en término de Riopanero, al sitio Bustiaas; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, José Gutiérrez; Sur, Vicente Gutiérrez; Este, Francisco Marlascas, y Oeste, José Gutiérrez; diez pesetas.....	10	D. Eugenio Gutiérrez Marlascas.—Soto.	10	Una tierra en término de Villaescusa, al sitio Pampliega; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; Linda: Norte, Gabriel Crespo; Sur, Florentina Gallejones; Este, Pedro López, y Oeste, Gabriel Crespo; cuarenta pesetas...	40
Un prado en término de Riopanero, al sitio La Majada; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; Linda: Norte, Agapito Alonso; Este, Dionisio López, y Oeste, Ejido; veinte pesetas.....	20	Una tierra en término de Soto, al sitio Revollon; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas linda; Norte, Miguel Parte; Sur, Ejido; Este, Lorenzo Gutiérrez, y Oeste, Bonifacio Peña; quince pesetas.....	15	Una tierra en término de La quemada, al sitio de idem; su cabida 12 celemines, ó sea 24 áreas; Linda: Norte, Domingo Serna; Sur, Ejido; Este, Víctor Palamor, y Oeste, Isidro Díez; ciento setenta pesetas.....	170
Un prado en término de Cegancas, al sitio La Vega; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Niñan Pérez; Sur, Santiago López; Este, Río; Oeste, José Fernández; diez pesetas.....	10	Una tierra en término de idem, al sitio idem; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Bonifacio Peña; Sur, Manuel López; Este, Ejido, y Oeste, Ciríaco Cuesta; en diez pesetas..	10	Una tierra en término de idem; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Eustaquio Gallejones; Sur, Diego González; Este, Ejido, y Oeste, idem; en treinta y cinco pesetas.....	35
D. Leandro Ruiz Ruiz.—Riopanero.		Una tierra en término de idem, al sitio Mijo; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Pedro López; Este, Ejido, y Oeste, Esteban N.; veinte pesetas.....	10	Una tierra en término de idem, al sitio al Pilón; su cabida 12 celemines, ó sea 24 áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Francisco Ruiz; Este, Tomasa Val Sigen, y Oeste, Ejido; ciento sesenta pesetas....	160
Una tierra en término de Riopanero, al sitio Verdiceda; su ca-		Una tierra en término de Soto, al sitio Lo Alto; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; Linda: Norte, Dámaso Gutiérrez; Sur, Anselmo Gutiérrez; Este,	20	D. Vicente Montero Ruiz.—Villaescusa.	

rentiva Raiz; Sur, Rafael Ruiz; Este, Matos Gómez, y Oeste, Pedro Gallejones; cuarenta pesetas.		10	sitio Peña Alta; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, idem; Martín Gómez, y Oeste, Ramón Gutiérrez; en diez pesetas.....	10	
Una tierra en término de Villaescusa, al sitio Peñilla; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Gregorio Rodríguez; Sur, Juan Gómez; Este, Vicente Ruiz, y Oeste, Juan Bárbara; en veinte pesetas.....	40	diez pesetas.....	D. Feliciano García Herrero.—Berzosa.		
Una tierra en término de idem, al sitio la Hoja, su cabida un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Lucas Ruiz; Sur, Andrés Alonso; Este, Ejido, y Oeste, Víctor Palomar; diez pesetas.....	20	Una tierra en término de idem, al sitio á la mesa; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Claudio González; Sur, Miguel García; Este, Benito Ferray, Oeste, Santiago González; diez pesetas.....	Una tierra en término de Villamónico, al sitio Los Hoyos; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; Linda: Norte, Eugenio García; Este, Santiago González, y Oeste, Ubaldo Ruiz; en cuarenta pesetas.....	40	
Una tierra en término de idem, al sitio Castonfío; su cabida cuatro celemines, ó sea echo áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Eustaquio Bárbara; Este, Antonia Gómez, y Oeste, Tomasa Valdésán; treinta y cinco pesetas.....	10	Una tierra en término de idem, al sitio del Sestore; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Ubaldo Ruiz; Sur, Ejido; Este, Paulino Ariza, y Oeste, Dionisio López; diez pesetas.....	Un prado en término de idem, al sitio Los Juncalés; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, María Izquierdo; Sur, Dionisio Fernández; Este, Ejido, y Oeste, Juan Gómez; en veinte pesetas.....	20	
D. Patricio Gutiérrez Diego.—Villaescusa.		35	D. Víctorio Puerto Ruiz.—Vallosera.	Faustino García Puerto.—Berzosilla.	
Una tierra en término de San Martín, al sitio Ogullu; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Antonio Martínez; Este, Domingo López, y Oeste, Felipe Gutiérrez; cinco pesetas.....	5	Un prado en término de Vallosera, al sitio Navarejo; su cabida cuatro celemines, ó sea echo áreas; Linda: Norte, Martín Puerto; Sur, Ejido; Este, Vicente Arnáiz, y Oeste, Martín de la Fuente; en treinta pesetas.....	Una tierra en término de Villanueva la Vía; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, León Rodríguez; Sur, José López; Este, León Rodríguez, y Oeste, Domingo Gómez; en cuarenta pesetas.....	40	
Una tierra en término de idem, al sitio La Loma; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Domingo Montero; Este, Pablo Gómez, y Oeste, Domingo Montañez; quinientos pesetas.....	15	Un prado en término de idem, al sitio Era; su cabida cuatro celemines, ó sea echo áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Ejido; Este, Vicente Arnáiz, y Oeste, Martín de la Fuente; en treinta pesetas.....	Un prado en término de Villanueva, al sitio Valle; su cabida cuatro celemines, ó sea echo áreas; Linda: Norte, Andrés García; Sur, Nicanor; Este, Francisco López, y Oeste, Ejido; en cuarenta pesetas.....	40	
Una tierra en término de idem, al sitio idem; su cabida uno y medio celemines, ó sea tres áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Isidro Zamanillo; Este, Ejido, y Oeste, Gaspar Ortega; diez pesetas.....	10	Un prado en término de idem, al sitio La Posada; su cabida siete celemines, ó sea 14 áreas; Linda: Norte, Martín de la Fuente; Sur, N.; Este, Ejido, y Oeste, Andrés Gómez; cincuenta pesetas.....	D. Eugenio García Herrero.—Berzosilla.		
Una tierra en término de idem, al sitio Bellilla; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, María Pérez; Sur, Víctor Gutiérrez; Este, Ejido, y Oeste, idem; diez pesetas.....	10	Una tierra en término de idem, al sitio Barrera; su cabida 17 celemines, ó sea 34 áreas; Linda: Norte, Martín Puerto; Sur, Ejido; Este, Jerónimo Say, y Oeste, Ejido; ciento setenta pesetas.....	Una tierra en término de Villamónico, al sitio Los Hoyos; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; Linda: Norte, Andrés García; Sur, Nicanor; Este, Francisco López, y Oeste, Ubaldo Ruiz; en cuarenta pesetas.....	40	
Una tierra en término de idem, al sitio Cabañas; su cabida uno y medio celemines, ó sea tres áreas; Linda: Norte, Francisca Ruiz; Sur, Ejido; Este, Florantino Gallegos, y Oeste, Ejido; diez pesetas.....	5	D. Tomás Arnáiz Montejo.—Vallosera.	Una tierra en término de Villanueva, al sitio La Niña; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; Linda: Norte, Celestino García; Sur, Vicentiano Rodríguez; Este, Antonio García, y Oeste, Eutasio Serrano; en cuarenta pesetas.....	40	
Una tierra en término de idem, al sitio de Villaescusa, al sitio Castrosojo; su cabida, un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Gabriel Crespo; Este, Eustaquio Gallejones, y Oeste, Antonio Gómez; cinco pesetas.....	10	Una tierra en término de idem, al sitio Los Hoyos; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; Linda: Norte, Basilio Arnáiz; Sur, Ejido; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; veintena pesetas.....	Una tierra en término de Villanueva, al sitio La Niña; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; Linda: Norte, Jecinto García; Sur, Agapito Arenas; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; en veinte pesetas.....	20	
D. Valentín Arenas.—Villamónico.		5	Una tierra en término de idem, al sitio Los Hoyos; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; Linda: Norte, Basilio Arnáiz; Sur, Ejido; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; veintena pesetas.....	20	
Un prado en término de Villamónico, al sitio el Noyo; su cabida de un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Isabel Martínez; Sur, Celestino García; Este, Francisco García, y Oeste, Francisco García; en diez pesetas.....	10	Una tierra en término de San Cristóbal, al sitio de idem; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; Linda: Norte, Isidro Gómez; Sur, Tiburcio López; Este, Enrique Arpaiz, y Oeste, Ejido; veinte pesetas.....	Un prado en término de Villanueva, al sitio Los Juncalés; su cabida tres celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Feliciano García; Sur, Dionisio Fernández; Este, Ejido, y Oeste, Juan Gómez; en veinte pesetas.....	20	
Una tierra en término de idem, al sitio La Ganza; su cabida de un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Clemente Gutiérrez; Sur, Eleuterio García; Este, Antonio Pérez, y Oeste, Andrés Martínez;	10	Una tierra en término de Quintanilla de Rucandio; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Hilario Alonso; Sur, herederos de Vidal Gómez; Este, herederos de Vidal Gómez, y Oeste, Ejido; diez pesetas.....	D. Vicente García y García.—Huenda.		
		5	Una tierra en término de Quintanilla de Rucandio, al sitio Fuentelopeña; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; Linda: Norte, Ejido; Sur, Martín López; Este, Ezequiel Montijo, y Oeste, Ejido; en cinco pesetas.....	Una tierra en término de Villanueva, al sitio Pinillos; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; Linda: Norte, Venancio Andrés; Sur, Luis Burrius; Este, Elias Martínez, y Oeste, Casimiro Gómez; en veinte pesetas.....	20
		10	Una tierra en término de Quintanilla de Rucandio, al sitio idem; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; Linda: Norte, Domingo Gómez; Sur, Hilario Herrero; Este, Miguel Martínez, y Oeste, camino; en treinta pesetas	Una tierra en término de idem, al sitio idem; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; Linda: Norte, Domingo Gómez; Sur, Hilario Herrero; Este, Miguel Martínez, y Oeste, camino; en treinta pesetas	30

Una tierra en término de idem, al sitio fábrica; su cabida dos colemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, José Barredor; Sur, Elías Gómez; Este, Miguel Martínez, y Oeste, Antonio Berendo; en veinte pesetas.....	20	main, ó sea dos áreas; linda: Norte, Francisco Bocas; Sur, Manuel Peña; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; diez pesetas.....	10
D. Julián López Gutiérrez.—Linares.		D. Marcelino Sierra González.—Viadiego.	
Una tierra en término de Ruanoles, al sitio Andecilla; su cabida nueve colemines, ó sea 18 áreas; linda: Norte, Vicente Manzanares; Sur, Justo Peña; Este, Vicente Manzanares, y Oeste, Miguel Serrín; en ochenta pesetas.....	80	Una tierra en término de Polientes, al sitio Barral; su cabida tres colemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Antonio Torre; Sur, Venancio Gutiérrez; Este, Teota Izquierdo, y Oeste, Celestino Alonso; en veinte pesetas.....	20
Juan Pérez Martínez.—Berzosilla.		Una tierra en término de idem, al sitio La Piedra; su cabida tres colemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Valentín Cuesta; Sur, Dionisia Gil; Este, Ejido, y Oeste, Santos García; veinte pesetas.....	20
Una tierra en término de Villamónico, al sitio Peña Hitada; su cabida tres colemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Ramón García; Sur, Micaela López; Este, Cipriano Gil, y Oeste, Antolín Pérez; cincuenta pesetas.....	50	Una tierra en término de idem, al sitio La Hoza; su cabida un colemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Benito Cuesta; Sur, Lorenzo Gatto; Este, Dionisia Gil, y Oeste, Pedro Sierra; quince pesetas.....	15
D. Prutos Peña González.—Villamediana.		Una tierra en término de idem, al sitio Arroyo; su cabida un colemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Martín Cuesta; Este, Ejido, y Oeste, Juan Díez; quince pesetas.....	15
Un prado en término de Polientes, al sitio Riego; su cabida un colemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Hilario Allende; Sur, río Ebro; Este, Santos Somovilla, y Oeste, Dionisia Gil; en diez pesetas.....	10	Una tierra en término de idem, al sitio Carrera Ciruelo; su cabida un colemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Santos García; Este, Josefina Gil, y Oeste, Santos García; en quince pesetas.....	15
Un prado en término de idem, al sitio Ráccenas; su cabida tres colemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Cipriano Gozalo; Sur, Pedro Bocas; Este, Joaquín Somovilla, y Oeste, María Ortega; en cuarenta pesetas.....	40	Una tierra en término de idem, al sitio Rosoladiego; su cabida cuatro colemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Marcos Torre; Sur, Josefina Estébanez; Este, Marcos Torre, y Oeste, Josefina Estébanez; en cincuenta pesetas.....	50
Una tierra en término de idem, al sitio La Llana; su cabida dos colemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Benito Cuesta; Este, Santos Somovilla, y Oeste, Benito Cuesta; veinte pesetas.....	20	D. Simona Seco.—Villanueva de Henares.	
Una tierra en término de Polientes, al sitio Veguillas; su cabida dos colemines, ó sea cuatro áreas; Norte, Benito Cuesta; Sur, Clemente Garrido; Este, Mariano Cuesta, y Oeste, Clemente Garrido; veinte pesetas.....	20	Una tierra en término de San Cristóbal, al sitio Munilla; su cabida nuevo colemin, ó sea 18 áreas; linda: Norte, Tomasa Cabria; Sur, Ejido; Este, Pedro Cabria; Oeste, Ejido; en sesenta pesetas.....	60
D. Juan Ruiz.—Padilla.		Una tierra en término de Moroso, al sitio Munilla; su cabida dos colemines, ó sea 24 áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Santiago Gutiérrez; Este, Ejido; Oeste, Polonia Fernández; ochenta pesetas.....	60
Una tierra en término de Espinosa, al sitio Mejiala; su cabida en colemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Toribio López; Sur, Coledonio Bocas; Este, el mismo, y Oeste, Ejido; diez pesetas.....	10	D. Andrés Sedano Peña.—Burrio.	
Una tierra en término de idem, al sitio La Llana; su cabida 12 colemines, ó sea 24 áreas; linda: Norte, Damián Cuesta; Sur, Gregorio Peña; Este, Damián Peña, y Oeste, Gregorio Peña; noventa pesetas.....	90	Una tierra en término de Rucandio, al sitio Cubillo; su cabida tres colemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Felipe Luís; Sur, Nicolás Peña; Este, Toribio Saiz, y Oeste, Ejido; en treinta pesetas.....	50
Un prado en término de idem, al sitio Cerrado; su cabida un colemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Francisco Bocas; Sur, idem; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; diez pesetas.....	10	Una tierra en término de Rucandio, al sitio Retuerto; su cabida cuatro colemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Higinio Saiz; Sur, Luis Saiz; Este, Gregorio Peña, y Oeste, Ejido; cuarenta pesetas.....	40
Un prado en término de Espinosa, al sitio Encina Alrofri; su cabida 12 colemines, ó sea 24 áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Victoriano Gutiérrez; Este, Victoriano Gutiérrez, y Oeste, Ejido; noventa pesetas.....	90	Un prado en término de Soto, al sitio La Fuente; su cabida un colemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Notarios; Sur, Ejido; Este, Ejido, y Oeste, Notarios; diez pesetas.....	10
Un prado en término de idem, al sitio Garafía; su cabida un cole-		Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para cono-	

cimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

1.º Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la procedente relación;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Reinosa, á 11 de Junio de 1911.—En Agente ejecutivo, Laureano Obeso.

P—1999

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.

D. Lázaro Martín Pindado, Teniente de Alcalde del distrito del Centro, da esta Corte.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión de Quintos de este distrito en el día de hoy se acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer ausente desde hace más de diez años y en ignorado paradero á D. Leandro Sánchez de León y Parades, de unos cincuenta y un años de edad, de oficio torero, natural de Bolaños (Ciudad Real), desconociéndose otros datos para su identificación, que el que se dice marchó para América.

Y para su publicación y demás efectos, conforme al artículo 69 del Reglamento de Quintos, se expide el presente dicto en Madrid á 30 de Junio de 1911.—Lázaro Martín Pindado.

M—2066

Alcaldía Constitucional A de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y á los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años:

Federico González Buria, hijo de Alejo y Calixta, natural de esta villa, que se ausentó para Cuba hace veintiún años, siendo entonces de las siguientes señas: estatura regular, ojos castaños, pelo rizo-

so negro, color buono, nariz y boca regulares, particularmente ninguna.

José Fernández Martínez, vecino que fuó de esta villa, que se ausentó para Cuba hace más de veinte años, y cuyas señas eran entonces: pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, color buono y estatura regular.

Y cumpliendo lo que dispone el citado artículo 69, se ruega á las Autoridades y particulares participen á la Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran respecto al paradero de los ausentes.

Cudillero, 8 de Julio de 1911.—El Alcalde, Casimiro Cuervo Araújo.

M—2054

Ayuntamiento Constitucional de Gézon.

Don Alejandro Arturo Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gézon.

Hago saber: Que á instancia de D. José Suárez González, vecino de la parroquia de Bordiozo, en este concejo, y padre del mozo Benigno Suárez Suárez, al que le corresponde ser avisado en el próximo reemplazo de 1912, se instruye el expediente para acreditar la ausencia en ignorando paradero por más de diecinueve y diez años respectivamente de sus hermanos José y Evaristo Suárez Suárez, cuyas señas, al ausentarse para la república de Cuba, eran las siguientes: edad de José, diecisiete años, estatura pequeña, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, lampiño y color sano, particulares ninguna. Edad de Evaristo, quince años, estatura creciendo, pelo castaño, ojos garzas, nariz regular, lampiño y color sano, particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay razones para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarla á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este oficio en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente.

Luzuco, 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Alejandro Arturo. M—2061

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.

Por esta Tenencia de Alcaldía se inicia expediente acerca de ignorando paradero de Elías Pérez Recuero, que se ausentó del domicilio conyugal, que lo era calle de la Fe, número 4, hace más de diez años. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de la Cabeza, número 9.

Asimismo encargo á las demás personas que sepan su paradero lo hagan presente en esta repetida Tenencia de Alcaldía, los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Madrid, 4 de Julio de 1911.—El Teniente Alcalde, Faustino Kicoti. M—2043

Ayuntamiento Constitucional de Valti.

D. José Gómez Mermera, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de este capital.

Hago saber: Que tramitado en estas oficinas el oportunuo expediente, iniciado á instancia del mozo Cayetano López Pariente, para justificar la ausencia de su padre por más de diez años en ignorando paradero, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente por si alguna persona tuviere conocimiento de la actual residencia del mencionado individuo se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, rogandole así también á los señores Cónsules de España en los países donde existe emigración ó colonia española.

El citado padre se llama Amador López Anguita, natural de Torredonjimeno (Jaén), de unos setenta años de edad, de oficio carretero, cabrío trigueño y con inscripción.

Jaén, 11 de Julio de 1911.—José Gómez. M—2062

Ayuntamiento Constitucional de Lebrija.

Este Ayuntamiento, en vista del expediente instruido á instancia de Ramón Manero Vázquez, con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorando paradero por más de diez años de Antonio Manero Galvo, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino que fué de la parroquia de Vilcaboba, en este distrito, y cuyas señas personales, al ausentarse, eran las siguientes: estatura buena, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz rectangular, boca regular, color buono, barba y bigote ninguno, y vestía al establecerse en Carril para la Isla de Cuba terno y sobrehizo negros, camisa blanca de lienzo y calzaba zapatos negros.

Lo que se hace público para conocimiento general, rogando á todas las Autoridades y personas que de dicho sujeto tengan noticia se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia.

Lebrija, 6 de Julio de 1911.—El Alcalde, Juan Malícar. M—2063

Ayuntamiento Constitucional de Utrera.

D. José Giménez Liria, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Ramón Martos Castillo, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero y de estos vecinos, padre del mozo Antonio Martos Ibáñez, cuyo individuo se encuentra ausente de este Municipio hace más de dieciocho años, interesándose por esta Alcaldía, que la persona que conozca donde se encuentra dicho sujeto lo ponga en conocimiento de la misma á la posible brevedad.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento del párrafo 2º del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Utrera, 28 de Junio de 1911.—El Alcalde, José Giménez Liria.—Por su mandado, Amador Cañizares. M—2083

ANUNCIOS OFICIALES

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

CAJA SUCESORAL DE DERBROS

Habiendo salido extraviado el resguardo del depósito necesario en medios, sin interrupción, número 35 de entrada y 6.741 de registro, importante 480 pesetas, constituido en 17 de Octubre de 1905 por dona Dolores Martín Martín, para responder de las cuotas por consumos se lo exigen en el pueblo de Algarrobo, quedando dicho depósito á responder de la reclamación que tiene establecida ante la Delegación de Hacienda y á disposición del señor Alcalde de dicha localidad, se hace saber por el presente, para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en esta Intervención de Hacienda, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MÁLAGA, sin reclamación de tercero, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá nuevo resguardo en este artículo 41 del Reglamento, quedando esta Caja libre de cualquier responsabilidad.

Málaga, 22 de Junio de 1911.—El Interventor de Hacienda, Cruz Collado.

X—1622

Comisión Provincial de Lugo.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta Diputación, que tiene asignado el sueldo anual de 3.000 pesetas, se abre concurso para proveerla, bajo las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporación dentro de veinte días, a contar desde el último anuncio que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Lugo;

2.º Con las solicitudes harán también presentación del título noctásmico, original ó testimoniado, de Arquitecto, y certificaciones de la partida de nacimiento, de buena conducta y de no haber sido penado ni hallarse procesado, sin perjuicio de que acompañen los documentos que tengan por conveniente para acreditar servicios y méritos especiales relativos á la carrera.

Lugo, 20 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, Emilio Collado.—P. tro González Maseda, Secretario. X—1621

Comisión Provincial de Coruña.

Admitida 4 D. Julio Galán González Carvajal la renuncia de Arquitecto de esta Diputación, por paso á otro destino, se anuncia la provisión del cargo á fin de que los que aspiren á desempeñarlo puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publicó este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, acogiéndolas del título profesional de Arquitecto y demás documentos que estimen oportunos para justificar méritos y servicios.

Se hace constar que el cargo está dotado con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, tiene un dellineo de a millar con el de 1.625, y en el presupuesto de la Diputación se consignan 500 para gastos de oficina y dibujos.

Coruña, 5 de Julio de 1911.—El Vicepresidente, Angel García Varela.

X—1623